AUTO No 132
9 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 930.094.920-5, para la Unidad Industrial KMA Construcciones S.A.S. - "JUNCAL" con actividad de procesamiento de materiales pétreos y producción de asfalto a ubicar en la vereda el Juncal jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO identificado con la C.C. No 92.519.730, obrando en calidad de representante legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., con identificación tributaria No 930.094.920-5, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para la Unidad Industrial KMA Construcciones S.A.S. - "JUNCAL" con actividad de procesamiento de materiales pétreos y producción de asfalto a ubicar en la vereda el Juncal jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Que mediante Auto No 104 de fecha 21 de julio de 2025, este despacho inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., con identificación tributaria No 930.094.920-5, para la Unidad Industrial KMA Construcciones S.A.S. - "JUNCAL" con actividad de procesamiento de materiales pétreos y producción de asfalto a ubicar en la vereda el Juncal jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 4 de agosto del año en curso, el peticionario allegó lo requerido. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. expedido por la cámara de comercio de Cartagena. Se acredita que ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO identificado con la C.C. No 92.519.730, ostenta la calidad de Primer suplente del Presidente y figura en el cuadro de Representantes Legales.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-82001 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (LT Predio No 1)
5. Certificado de uso del suelo, expedida por la Gerencia de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica – Cesar.
6. Contrato de promesa de compraventa parcial de un lote de terreno denominado Lote Predio No 1 , ubicado en la vereda Juncal del municipio de Aguachica Cesar e identificado con M.I No 196-82001 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica, suscrito por los representantes legales de GANADERIA MANZANARES S.A.S. con identificación tributaria No 800.168.533-8 (promitente vendedor) y de AGROPECUARIA CARTHAGO NOVA S.A.S. con identificación tributaria No 901.588.061-1 (promitente comprador).
7. Contrato KMA -113-2025 de comodato precario entre AGROPECUARIA CARTHAGO NOVA S.A.S. con identificación tributaria No 901.588.061-1 (Comodante) y KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. (Comodatario). El comodante entrega al comodatario, a título de préstamo de uso y libre de toda limitación, el lote de terreno denominado Lote Predio No 1, ubicado en la vereda Juncal del Municipio de Aguachica Cesar, identificado con folio de M.I No 196-82001.

8. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Dos Pesos ($ 4.954.042). Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación Auto No 132 del 9 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., con identificación tributaria No 930.094.920-5, para la Unidad Industrial KMA Construcciones S.A.S. - "JUNCAL" con actividad de procesamiento de materiales pétreos y producción de asfalto a ubicar en la vereda el Juncal jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b)(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)** 2022**	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	$ 7.102.081	1	1,5	0,1	0,17	$ 406.416	$ 609.624	$ 1.804.065
1	13	$ 7.102.081	1	1,5	0,1	0,17	$ 406.416	$ 609.624	$ 1.804.065
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							

P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	0	$ 355.104
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 3.963.234
	(B)Gastos de viaje								$ 0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0
	Costo total (A+B+C)								$ 3.963.234
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 990.808
	VALOR TABLA UNICA								$ 4.954.042

(1) Resolución Mintransporte
(2) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2025), Folio No. 135	$ 5.218.454.940
B) Valor del SMMLV año de la peticion	$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.666
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	$ 26.092.275
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, **" Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".**

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Dos Pesos ($ 4.954.042).

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 930.094.920-5, para la Unidad Industrial KMA Construcciones S.A.S - "JUNCAL" con actividad de procesamiento de materiales pétreos y producción de asfalto a ubicar en la vereda Juncal jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Continuación Auto No 132 del 9 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., con identificación tributaria No 930.094.920-5, para la Unidad Industrial KMA Construcciones S.A.S. - "JUNCAL" con actividad de procesamiento de materiales pétreos y producción de asfalto a ubicar en la vereda el Juncal jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la actividad de procesamiento de materiales pétreos y producción de asfalto a ubicar en la vereda el Juncal jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso solicitado. La diligencia se cumplirá los días 3 y 4 de octubre de 2025 con intervención de los ingenieros ROBERTO CARLOS PEÑA ALI y TIFFANY VILLAMIZAR LARRAZABAL, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día)
4. Capacidad de producción planta mezcla asfáltica (Ton/día)
5. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
6. Puntos de emisión.
7. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
8. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
9. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
10. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
12. Recomendaciones

PARAGRAFO 1: KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 930.094.920-5, debe aportar lo siguiente:

1. Certificado expedido por autoridad municipal competente, en el que expresamente se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el PBOT. Se advierte a la sociedad peticionaria (so pena de decretar el desistimiento de la solicitud), que no se le está requiriendo un comentario, una manifestación, una interpretación o un documento suscrito por KMA, como se presentó en la respuesta allegada a la entidad. Se debe aportar certificado suscrito por autoridad municipal competente, en el cual de manera EXPRESA se establezca si el proyecto de la unidad industrial, es compatible con el uso del suelo asignado en el PBOT.
2. Certificado de existencia y representación legal de AGROPECUARIA CARTHAGO NOVA S.A.S., con fecha de expedición no superior a 3 meses.
3. Certificado de existencia y representación legal de GANADERIA MANZANARES S.A.S., con fecha de expedición no superior a 3 meses.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 930.094.920-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Dos Pesos ($4.954.042) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar antes de las 4.30 PM del día 29 de septiembre de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta

Continuación Auto No 132 del 9 de septiembre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., con identificación tributaria No 930.094.920-5, para la Unidad Industrial KMA Construcciones S.A.S. - "JUNCAL" con actividad de procesamiento de materiales pétreos y producción de asfalto a ubicar en la vereda el Juncal jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

5

fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 930.094.920-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Aguachica a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ella Hernández Acosta. (Ingeniera Ambiental-Contratista)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGJ-A-081-2025